|  |
| --- |
| **AUTO DE ADMISIÓN****RECURSO DE APELACIÓN** **EXPEDIENTE:** SM-RAP-27/2017**RECURRENTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL |

Monterrey, Nuevo León, a doce de abril de dos mil diecisiete.

El secretario Sergio Iván Redondo Toca da cuenta a la magistrada Claudia Valle Aguilasocho, con el estado procesal que guarda el presente asunto.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 199, fracción VII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6, párrafo 1, 14, y 19, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 40, 44, fracciones I, II, III y IX, 52, fracción I, y 56, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SE ACUERDA:**

1. **Admisión.** Toda vez que a partir del cinco de abril de este año se recibieron en esta Sala Regional las constancias relativas a la notificación de la resolución impugnada, las cuales fueron requeridas en el diverso recurso SM-RAP-29/2017 y que son necesarias para la integración del expediente, **se admite** el recurso de apelación SM-RAP-27/2017, dado que reúne los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 40, párrafo 1 y 45, de la ley procesal de referencia, conforme a lo siguiente:
2. **Forma.** El escrito de apelación se presentó ante la autoridad señalada como responsable, en él se precisa el partido recurrente, el nombre y la firma de quien promueve en su representación, la resolución que se controvierte, se mencionan hechos, agravios y las disposiciones presuntamente no atendidas.
3. **Oportunidad.** Se interpuso dentro del plazo legal de cuatro días, pues la resolución impugnada se emitió el miércoles catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó al Partido de la Revolución Democrática el lunes diecinueve, y el recurso se presentó el martes veinte.
4. **Legitimación y personería**. El recurrente está legitimado por tratarse de un partido político nacional con acreditación en el estado de Guanajuato, que interpone el recurso por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, calidad reconocida por la autoridad responsable[[1]](#footnote-1) al rendir su informe circunstanciado.
5. **Interés jurídico**. Se cumple esta exigencia porque el Partido de la Revolución Democrática controvierte una resolución por la cual la autoridad señalada como responsable le impuso diversas sanciones, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido recurrente, correspondientes al ejercicio dos mil quince.
6. **Definitividad.** La decisión cuestionada es definitiva y firme, porque no existe otro medio de impugnación para revocarla o modificarla.
7. **Pruebas.** El partido actor ofrece dos pruebas que denomina instrumentales privadas consistentes en las copias de los oficios mediante los cuales refiere que dio respuesta a la Unidad de Fiscalización, las que solicita sean requeridas por esta Sala Regional.

**No ha lugar a la petición del partido promovente,** dado que, en conformidad con el artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, para que esta Sala Regional esté en posibilidad de requerir una prueba en esos términos, el actor debe justificar haberla solicitado y que no le haya sido entregada.

1. **Actuaciones del expediente SM-RAP-29/2017.** Se ordena agregar al presente expediente, copia certificada del oficio INE/SCG/0349/2017 signado por el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, instructor en el referido recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en presencia del Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **MAGISTRADA****CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO** | **SECRETARIO****SERGIO IVÁN REDONDO TOCA** |

SIRT

1. Véase foja 279 del expediente principal. [↑](#footnote-ref-1)